

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-11ª-SE(VE)-101/2020 TOMADO EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3, 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; 26 FRACCIÓN XV, Y 27 FRACCIONES I y XV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 10, FRACCIONES II Y VIII, 31, FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO;

CONSIDERANDO

El 20 de abril del 2020, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 79, segunda parte, las reglas de operación del programa «Asistencia Alimentaria GTO» para el Ejercicio Fiscal 2020.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato tiene entre sus atribuciones la rectoría de la asistencia social en el estado, la cual, de conformidad con el artículo 4º de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, debe otorgarse a los individuos que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parental o familiar que residen en un centro de asistencia social.

De acuerdo al Censo de Alojamiento de Asistencia Social realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI) en 2015, en Guanajuato había alrededor de 1,300 niñas, niños y adolescentes viviendo en 45 «casas hogar para menores».

Según la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, al mes de octubre de 2019, se tenían identificados en el Estado de Guanajuato 46 centros de asistencia social que brindan acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes, de los cuales 43 tenían población residente. Con corte a la misma fecha, según la propia información de esta entidad pública, se encontraban residiendo en centros de asistencia social alrededor de 866 niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior resulta necesario establecer condiciones de igualdad sustantiva a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social, para acceder a programas sociales, bajo la perspectiva de que por la situación en la que se encuentran requieren que el Estado cada vez implemente mejores y más específicos mecanismos que procuren garantizar, respetar, proteger y promover los derechos humanos de ese grupo.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se reforman los artículos 15; 19, fracción I; 20, fracción I, inciso d); 25; 28, fracción I; 29, fracción II, inciso a); 53, fracción I, inciso b) y la fracción II, inciso b); 55; 59, fracción II, inciso b); y 61; y **se adicionan**, las fracciones I Bis, XXV Bis, XXXI Bis, XXXI Ter, XXXI Quáter, y XXXI Quinquies, al artículo 4; la fracción I Bis, al artículo 34; la fracción I Bis, al artículo 51; todos de las Reglas de Operación del Programa «Asistencia Alimentaria GTO» para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar en los términos siguientes:

Glosario

Artículo 4. Para los efectos...

I...

I Bis. Adolescentes: Las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato;

II. al **XXV**...

XXV Bis. Niña y niño: La persona menor de doce años de edad, desde su concepción, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato;

XXVI. al XXXI...

XXXI Bis. Requisito de accesibilidad: Es un principio que tiene 4 dimensiones: la no discriminación, y asegurar el acceso al programa a todas las niñas, niños y adolescentes; la accesibilidad física, lo cual implica la cercanía de los servicios así como la posibilidad del acceso a los mismos para aquellas personas con alguna discapacidad; la accesibilidad económica o asequibilidad, es decir que el goce del derecho no se vea impedido por la falta de recursos económicos; y, la accesibilidad a la información del programa en un formato y lenguaje que sea comprensible para las niñas, niños y adolescentes;

XXXI Ter. Requisito de aceptabilidad: Implica garantizar el respeto de la sensibilidad a los factores culturales, la edad y el género;

XXXI Quáter. Requisito de calidad: Consiste en que además de ser aceptables desde el punto de vista cultural, los apoyos y procedimientos del programa, deben ser de buena calidad y apropiados desde el punto de vista científico y/o médico;

XXXI Quíntos. Requisito de disponibilidad: Implica que el DIF Estatal debe asegurarse de que el programa tome en consideración las necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes, en función de su etapa vital;

XXXII. al XL...

Entidad responsable del programa

Artículo 15. El programa es responsabilidad del DIF Estatal, por conducto de la Dirección.

El DIF Estatal a través de la Dirección, garantizará a las niñas, niños y adolescentes en el estado, que el programa, sus apoyos y procedimientos cumplan con requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

La Dirección es responsable de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación original comprobatoria del programa. Asimismo, la Dirección debe procesar la información distinguiendo a las personas que resulten beneficiarias del mismo en razón de sexo (hombre/mujer) y edad, así como garantizar la protección de los derechos en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en término de las disposiciones normativas en caso de niñas niños y adolescentes.

La Dirección deberá desagregar la información de sus registros administrativos, de tal forma que sea posible monitorear y evaluar el impacto del programa. La desagregación deberá establecer si las niñas, niños y adolescentes se encuentran en un centro de asistencia social, el domicilio de este y el nombre de la persona a cargo de la dirección o coordinación del mismo.

La información y registros administrativos del programa relativa a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o familiar, que resida en un centro de asistencia social, deberá ser compartida con la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Acceso

Artículo 19. El acceso a los apoyos del programa, en su modalidad de desayunos escolares, es a través de los medios siguientes:

I. Para el caso de los insumos alimentarios a que alude el artículo 17, fracciones I y II, por medio de solicitud de las personas interesadas.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social, el acceso al programa podrá ser mediante focalización que realice la Dirección a través de los DIF Municipales; y

II...

Criterios de elegibilidad

Artículo 20. Pueden ser elegidos beneficiarios de los apoyos del programa, en su modalidad de desayunos escolares, las personas o espacios alimentarios que cumplan los criterios siguientes:

I. Para el caso de los insumos alimentarios a que alude el artículo 17, fracciones I y II:

a) al c)...

d) Tener su domicilio en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación; o estar inscrito en un plantel educativo oficial con una prevalencia mayor o igual al 15% de estudiantes con desnutrición, independientemente del grado de marginación; o tratarse de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social.

II...

III...

Criterios de selección

Artículo 25. La Coordinación debe elegir como beneficiarios del programa, en su modalidad de desayunos escolares, a aquellas personas o espacios alimentarios que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 21 pero debe dar preferencia a quienes se encuentren en los supuestos siguientes:

I. Tengan su domicilio en zonas de alto y muy alto grado de marginación del estado de Guanajuato;

II. Soliciten el apoyo en primer término; y

III. Niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social.

Los apoyos del programa se otorgarán hasta donde lo permita el presupuesto asignado al programa, en su modalidad de desayunos escolares.

Acceso

Artículo 28. El acceso a los apoyos del programa, en su modalidad de asistencia alimentaria a personas y grupos de atención prioritaria, es a través de los medios siguientes:

I. Para el caso de los insumos alimentarios a que alude el artículo 26, fracciones I y II, por medio de solicitud de las personas interesadas. La niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social, podrán acceder al apoyo de dotación de insumos alimentarios mediante focalización que realice la Dirección a través de los DIF Municipales; y

II...

A los paquetes...

Criterios de elegibilidad

Artículo 29. Pueden ser elegidos...

I...

II. Para el caso de la dotación de insumos a que alude el artículo 26, fracción II:

a) Tener su domicilio en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas, de alto y muy alto grado de marginación; tener alguna discapacidad; ser adulta mayor; o tener de 2 a 5 años 11 meses de edad y estar registrado en un centro de atención que se encuentre inscrito o en proceso de inscripción en el Registro de Centros de Atención Infantil del Estado de Guanajuato o tener su domicilio en una localidad donde se forme un grupo de atención alimentaria. Además de lo anterior, la persona podrá ser niñas o niños que se encuentre en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social; y

b)...

III...

Criterios de selección

Artículo 34. La Coordinación debe...

I...

I Bis. Sean niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social y

II...

Para el caso...

Los apoyos del...

Criterios de selección

Artículo 51. La Dirección debe...

I...

I Bis. Niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social;

II. al V...

En igualdad de...

Fases del procedimiento

Artículo 53. El procedimiento de...

I. Para el caso...

a)...

b) Solicitud por parte de personas interesadas por conducto de la autoridad escolar o del comité de desayunos escolares, al DIF Municipal. Tratándose de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social, el acceso al programa podrá ser mediante focalización que realice la Dirección a través de los DIF Municipales; y

c) al i)...

II. Para el caso...

a)...

b) Solicitud por parte de personas interesadas por conducto de la autoridad escolar o del comité de desayunos escolares, al DIF Municipal. Tratándose de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social, el acceso al programa podrá ser mediante focalización que realice la Dirección a través de los DIF Municipales; y

c) al i)...

III. y IV...

En el supuesto...

Actos de verificación

Artículo 55. La Dirección es responsable de verificar que las personas interesadas cumplan con los criterios de elegibilidad a que alude el artículo 20 de estas reglas de operación.

Para el caso de los insumos alimentarios a que se refiere el artículo 17, fracciones I y II, la Dirección debe verificar que el DIF Municipal cuente con el expediente general de cada espacio alimentario debidamente integrado.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social, la Dirección a través de los DIF Municipales podrá allegarse de la información que proporcione la persona directora o coordinadora de la institución pública o privada, o asociación. En los casos que la Dirección lo estime conveniente, podrá solicitar opinión a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para la ministración del apoyo.

Fases del procedimiento

Artículo 59. El procedimiento de...

I...

II. Para el caso...

a)...

b) Solicitud por parte de personas interesadas por conducto del Centro de atención o del comité de espacios alimentarios al DIF Municipal. Tratándose de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social, el acceso al programa podrá ser mediante focalización que realice la Dirección a través de los DIF Municipales;

c) al i)...

III...

Actos de verificación

Artículo 61. La Dirección es responsable de verificar que las personas interesadas cumplan con los criterios de legibilidad a que alude el artículo 29 de estas reglas de operación.

Para el otorgamiento de paquetes de insumos alimentarios, la Dirección podrá realizar la focalización de personas mediante la aplicación del **ANEXO VI**, en el que la persona interesada deberá manifestar bajo protesta de decir verdad la información que ahí se le solicite, así como su domicilio, y que se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

Para el caso de los insumos alimentarios a que alude el artículo 26, fracción II, la Dirección debe verificar que el DIF Municipal cuente con el expediente general de cada espacio alimentario debidamente integrado.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo o acogimiento sin cuidado parental o familiar, en un centro de asistencia social, la Dirección a través de los DIF Municipales podrá allegarse de la información que proporcione la persona directora o coordinadora de la institución pública o privada, o asociación. En los casos que la Dirección lo estime conveniente, podrá solicitar opinión a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para la ministración del apoyo.

TRANSITORIOS

Vigencia

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 06 días del mes de noviembre de 2020. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL